

Santiago, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Visto:

Se reproduce la sentencia enalzada, con excepción del párrafo del razonamiento sexto que principia con la oración “y que lo hace” que se elimina.

Y se tiene, además, presente:

Primero: El tenor de los fundamentos segundo al noveno del fallo invalidatorio que antecede, los que para estos efectos se tienen por expresamente reproducidos.

Segundo: Que, como se dijo en el considerando octavo de esa sentencia anulatoria, si se ha establecido que el demandado ocupa el inmueble materia de la litis, de propiedad del actor, en virtud de un contrato de arrendamiento celebrado con el antecesor de éste en el dominio de él, para lograr su restitución debe recurrir a la acción que estatuye el artículo 7° de la Ley N° 18.101, por haber expirado el derecho del arrendador, y no la intentada en autos.

Y visto, además, lo prevenido en los artículos 186 y siguientes del Código de Enjuiciamiento Civil, **se revoca** la sentencia de 17 de agosto de 2016, que se lee a fs. 68 y siguientes, y en su lugar se declara **que se rechaza** la demanda formulada por Héctor Alfonso Reyes Letelier en contra de Manuel Alejandro Salazar Aravena, sin costas, por estimarse que tuvo motivo plausible para litigar.

El Ministro señor Fuentes estuvo por no dictar sentencia de reemplazo atendido lo expuesto en su voto del recurso de casación en el fondo.

Redacción a cargo del Ministro señor Juan Eduardo Fuentes Belmar.

Regístrese y devuélvase.

N° 36.246-2017.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema, por los Ministros Sr. Guillermo Silva G., Sra. Rosa María Maggi D., Sr. Juan Eduardo Fuentes B., Sra. Gloria Ana Chevesich R. y Sra. Andrea Muñoz S.

No firma la Ministra Sra. Muñoz no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por estar en comisión de servicio.





Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

